



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 190 -2021-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 12 JUL 2021

VISTO;

El Expediente con Registro SISGEDO N° 2719964/2222194 de fecha 03 de marzo del 2021, Informes N°s. 06-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Benef.Soc., 039-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Reg.Cont.Pers. y 030-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH-LJCP, y demás documentos en veintiocho (28) folios, correspondiente al pago del beneficio de la compensación vacacional, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867 – “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales”; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que el presente Informe es emitido con arreglo a Ley;

Que, con Expediente de Registro N° 2719964/2222194 de fecha 03 de marzo del 2021, el ex trabajador Lic. **Michael Ronald Macera Barriga**, peticiona el pago de sus vacaciones truncas de acuerdo a lo establecido en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada por Decreto Legislativo N° 276, por el periodo laborado del 24 de agosto del 2017 al 31 de diciembre del 2018, a merito de las Resoluciones Directorales Regionales N°s 345-2017, 444-2017, 063-2018, 121-2018, 238-2018 y 338-2018-GRA/GG-GRI-DRTCA;

Que, mediante Informe N° 039-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Reg.Cont.Pers. de fecha 12 de mayo del 2021, el Responsable de Registro y Control de Personal de la Unidad de Recursos Humanos, alcanza el record de asistencia del ex –trabajador **Michael Ronald Macera Barriga**, informando que laboró desde el 24 de agosto de 2017 hasta el 31 de diciembre del 2018, correspondiendo el pago de su compensación vacacional . Igualmente, con Informe N° 06-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH de fecha 04 de mayo del 2021, el Responsable de Beneficios Sociales remite la constancia de haberes y descuentos del referido servidor;

Que, los artículos 102° y 104° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone lo siguiente:

“Artículo 102°.- Las Vacaciones anuales remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda.

“Artículo 104°.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes; no considerando días inferiores al mes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos”.



Que, conforme a lo señalado en los considerandos que preceden, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación laboral subordinada, por tanto, los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tiene derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;

Que, mediante Informe N° 030-2019-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH-LJCP de fecha 30 de junio del 2021, precisa que al ex –servidor Lic. MICHAEL RONALD MACERA BARRIGA, le corresponde la compensación vacacional, al haber acumulado como tiempo de servicios prestados en la DRTyC-Ayacucho, por un periodo de un (01) año y dos (02) meses, comprendido del 24 de agosto de 2017 hasta el 31 de diciembre del 2018;

Contando con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y la Unidad de Recursos Humanos, y de conformidad al Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S.N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en la Ley N° 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 y la Resolución Ejecutiva Regional N°s 381 y 474-2020-GRA/GR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONOCER y OTORGAR el pago de la compensación vacaciones (vacaciones truncas), por el importe total de **S/. 668.37 (Seiscientos Sesenta y Ocho con 37/100 Soles)** a favor del ex servidor Lic. **MICHAEL RONALD MACERA BARRIGA**, conforme al detalle siguiente:

Periodo	Tiempo de Vacaciones	Remuneración Mensual	Total Comp.Vac.
Del 24/08/2017 al 31/12/2018	01 Año y 02 Meses	572.89	668.37
		Essalud	84.00
		TOTAL	752.37

VACACIONES TRUNCAS:

Por Años : 572.89 x 01 = 572.89
 Por meses : 572.89 / 12 x 02 = 95.48
Total = 668.37

Artículo Segundo.- El egreso que genere el cumplimiento de la presente Resolución, será con cargo a la específica de gastos **2.1.1.9.3.3** y **2.1.3.1.1.5** de la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 444 - Gobierno Regional Ayacucho, Unidad Ejecutora 200 – Transportes Ayacucho del presupuesto vigente.

Artículo Tercero.- La presente compensación vacacional (vacaciones truncas) deberá sujetarse estrictamente a la disponibilidad de recursos de la entidad, en observancia a las Leyes N°s. 28411 y 31084.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al interesado e instancias pertinentes de la Dirección Regional, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Gobierno Regional de Ayacucho
 Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
 Ing. Tony Vilchez Yarithuamán
 Director Regional

